

Estudio de la Estructura Agraria del Norte Neuquino **Segunda parte**

La cuestión de las huellas o caminos de arreos. Necesidad de una regulación integral del sistema trashumante

Emmanuel GUAGLIARDO

Graduado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Comahue. Miembro de la Comisión de Estudio de Derecho Agrario del Instituto Patagónico para el Desarrollo Sustentable

Introducción

En ocasión del 1er Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial, tuve la posibilidad de presentar bajo el título de *“La estructura agraria en el norte neuquino. Descripción histórica, geográfica, económica y social. El derecho que reguló su conformación”*, un trabajo de aproximación que permitiese visibilizar la dimensión de este peculiar sistema productivo analizando el derrotero de sucesos históricos que fue moldeando la ocupación del territorio, comprendiendo así la conformación de una región agrícola, con sujetos y prácticas que la identifican y diferencian, siendo analizada a partir de la herramienta de análisis de estructura agraria.

Actualmente me desempeño como asesor legal en un programa de acompañamiento a las organizaciones campesinas e indígenas que forman parte de esta estructura agraria, labor que me ha permitido profundizar en el terreno concreto y ampliar estas reflexiones sobre la Estructura Agraria del Norte Neuquino, que hoy se ponen a consideración del Congreso.

Esta ponencia tiene entonces, dos objetos:

Seguir poniendo en debate la cuestión de las estructuras agrarias extra pampeanas, y la necesidad de que la reflexión en el plano teórico jurídico, puedan significar un aporte en este sentido;

Poner en conocimiento la experiencia en torno a la reglamentación participativa de la ley N° 1934, haciendo énfasis en la necesidad de una regulación integral del sistema trashumante.

Aproximación al tema

Es importante destacar como punto de partida ineludible, la enunciación de la dificultad central que se pretende decodificar en el plano teórico académico y que forma parte esencial del conflicto de la trashumancia a lo largo de su historia; su característica de región agraria extra pampeana.

Por lo tanto, se reafirma en esta instancia, la importancia que cobra el estudio y análisis de las estructuras agrarias que existen y se desarrollan al margen del eje de desarrollo agrario nacional.

Esta ponencia refiere al proceso de discusión que se abrió en el territorio acerca de la regulación de las huellas o caminos de arreo en tanto espacios vitales del sistema productivo trashumante.

Los Caminos o Huellas de Arreo

La unidad productiva de la trashumancia sucede en forma cíclica por estaciones e implica un movimiento pendular o de rotación que en su actual conformación tiene tres instancias.

El ámbito de las invernadas, campos de baja montaña en pre cordillera y suelo de seco, donde transcurre la época de reproducción del ganado caprino, producción mayoritaria de esta región.

En los campos de invernada se trabaja desde comienzos del otoño hasta finales de la primavera, esto es los meses de Abril-Mayo hasta noviembre-diciembre.

Cuando el nivel de pasturas en los campos de invierno se agota, comienza el tránsito hacia los campos de veranada, tierras de alta montaña en valles de cordillera, humedales, donde se da la etapa de engorde de las crías y que transcurra durante todo la estación de calor, esto es, los meses de Diciembre-Enero hasta Marzo-Abril.

Esta rotación va permitiendo que los campos de invernada, recuperen su capacidad de pastaje mientras se utiliza la pastura de los campos de alta montaña y viceversa, constituyendo un auténtico sistema de preservación y recuperación de la capacidad de soporte.

El ámbito o instancia que comunica los dos espacios fundamentales de la Trashumancia son los Caminos o Huellas de Arreo.

Esta denominación surge de la costumbre local, y entiendo que debe ser la utilizada para referir a estos espacios. También son denominadas vías pecuarias según una referencia utilizada en la

descripción de los sistemas de ganadería nómada en otras geografías del globo (Medio Oriente, Asia y África).¹

El hecho antecedente y el carácter ancestral de los Caminos o huellas de arreo

El origen de la trashumancia, se remonta a las formas de utilización y ocupación del territorio por parte de las comunidades originarias que habitaron el territorio y que adecuaron progresivamente su itinerario nómada a los movimientos estacionales de los mamíferos que formaban parte de su dieta (Yamas, Huanacos y Huemules, entre otros) hacia ambos lados de la cadena montañosa de los andes.

Durante el periodo colonial, el territorio bajo control indígena quedó sensiblemente reducido por los asentamientos de la Corona Española, primero del lado del Pacífico, concretamente en Valdivia y más tarde en la desembocadura del Río Negro, en Carmen de Patagones.

Poco se ha investigado y escrito acerca de este antecedente, motivo por el cual aún se encuentra en el plano de las hipótesis no corroboradas. Sin embargo, sobre este aspecto es ilustrador el trabajo de Sebastian Alioto, docente investigador de la Universidad del Sur, que se titula *Indios y Ganado en la Frontera. La ruta del Río Negro (1750-1830); un intento por desterrar el estereotipo instaurado acriticamente acerca de la conducta poco laboriosa y proclive a los ilícitos en torno a las sociedades indígenas de la Patagonia Norte.*

En relación al origen de la trashumancia, y el antecedente directo de los Caminos o Huellas de Arreo, este trabajo aporta un dato fundamental.

Según sostiene en su investigación, las sociedades indígenas, a partir de la expansión del ganado vacuno que “salvajemente” fue poblando la virgen pampa húmeda, consolidaron una forma de relación y de disputa en el territorio con los asentamientos que respondían a la colonia, estableciendo en forma intermitente, relaciones que permitieron en sendas oportunidades intercambios comerciales, como así también abiertas hostilidades, tales los “Malones” que asediaban las estancias y poblaciones fronterizas.

¹ “Como elemento afín a todas las sociedades pastoriles existe una red viaria de uso pecuario que en el caso de los pueblos mediterráneos y algunos espacios extra europeos está destinada a comunicar pastizales complementarios mediante migraciones estacionales. A estos caminos que los define nuestro diccionario como vías pecuarias para los ganados trashumantes, fueron trazados desde la antigüedad, cambiaron su trayectoria con el devenir histórico y de forma residual llegaron a nuestros días con distinta denominación en cada cultura: Calles pastorus en Roma Clásica, Traturri en la Península Itálica, Cañadores en Castilla, Carrerados en Cataluña, (...) etc.” *En Victor Manteca Valdeverde, “Las vías pecuarias. Evolución y normativa actual.”, Agricultura y Sociedad N° 76 (Julio/Septiembre 1995; pp. 153-186), España.*

De esta manera, las sociedades indígenas consolidaron un circuito comercial, especialmente de provisión de carnes y sal, cuyo control ejercían en forma compartida las tribus existentes, y cuya medula espinal fue la ruta del río Negro.

Los caminos y senderos que sirvieron de conexión entre ambos lados de los Andes, son entonces el antecedente directo de las huellas y caminos de arreo que actualmente conforman el circuito trashumante en la zona centro y norte de la Provincia.

Estas prácticas ganaderas luego, incluyen al ganado caprino que fuera introducido por las misiones jesuitas y más tarde, con la llegada de poblaciones criollas producto de la Campaña Militar denominada “Conquista del Desierto” fue asimilada por un sujeto que actualmente se reconoce como el campesinado criollo, “los crianceros”, “Fiscaleros”, “Chiveros”, etc.

La regulación de las huellas y caminos de arreos. La ley 1934

No fue hasta el año 1991 que una demanda histórica del campesinado criollo logró recepción en el seno legislativo mediante la sanción de la ley n° 1.934, que en un escueto articulado reconoció los circuitos principales del sistema trashumante, estableciendo la obligación de garantizar el libre tránsito de las haciendas, constituyendo el primer reconocimiento legal de estos caminos como tales, con las limitaciones que a continuación se exponen.

En la zona norte, existen al menos 5 rutas troncales que fueron reconocidas por el Estado. En aquella oportunidad se relevaron junto a los campesinos de la zona los caminos principales.

Los artículos del texto legal reconocen el trazado de las huellas en cada una de las sub zonas los que se pueden identificar como circuitos trashumantes y establece la obligación de mantenerlos abiertos durante las épocas de traslado de hacienda, poniendo el cargo de su mantención en cabeza del Estado Provincial, como asimismo la negociación con los propietarios en caso de que transcurran por campos de propiedad privada.

Cada uno de estos caminos es utilizado en forma comunitaria y ancestral por las familias que están asentadas en las respectivas regiones.

El trazo del arreo implica también las instancias de descanso que son conocidas como “alojos”. La necesidad de detenerse tanto para descanso de los propios arrieros, como de los animales, hace a la existencia de los mismos. Estos lugares también han sido sujetos del proceso de apropiación privada. En su mayoría se trata de espacios con aguadas y vegas, refugios que permitan pastar a los animales, abrevar y dar cobijo a los arrieros.

Al cerrarse estos espacios también se han complicado aún más las condiciones de vida y de producción del campesinado trashumante.

Los arreos duran en algunos casos más de tres semanas, de acuerdo a cada uno de los distintos circuitos.

Consecuencias de la falta de reglamentación.

La falta de reglamentación de la ley 1934, y en general la ausencia de una política de estado dirigida a proteger el sistema trashumante, permitió el progresivo cierre de los caminos ancestrales utilizados por los crianceros trashumantes.

En este marco, las organizaciones campesinas e indígenas, han logrado instalar este conflicto que importa en principio las siguientes consecuencias:

Desarticulación de las unidades productivas del sistema trashumante;

Ampliación innecesaria y perjudicial de los recorridos, afectando a los animales y aumentando el esfuerzo del traslado de la hacienda desde las invernadas a las veranadas y viceversa;

La obligación de transitar por las rutas provinciales y nacionales, dificultando la seguridad vial, y poniendo en riesgo la integridad tanto de los “crianceros” con sus animales como de quienes transitan por las rutas;

El cierre de vegas, aguadas humedales y refugios históricos.

A comienzos del año 2012, los reclamos que venían impulsados por las organizaciones encontraron respaldo en organismos nacionales y locales, lo que posibilitó una instancia de negociación y acuerdo con las autoridades provinciales competentes.

El relevamiento participativo de las zonas de conflicto

En este ámbito se acordó avanzar en relevar en forma participativa las huellas o caminos de arreos que en ese momento se encontraban cerrados o imposibilitados para el tránsito de las haciendas, como primera alternativa para avanzar en respuestas concretas.

De esta manera, se fijó un cronograma de relevamiento de callejones de acuerdo a las necesidades y demandas planteadas por las organizaciones representativas del campesinado criollo y las comunidades indígenas.

Como parte de este acuerdo, los agentes técnicos de varios organismos nacionales serían garantes de cumplimiento de dichas pautas de trabajo, aportando a su vez, elementos para la confección de los mapas, planillas de registro de puntos en GPS, etc.)

Las organizaciones presentaron a las autoridades un listado de situaciones que entendían de tratamiento prioritario, donde debía realizarse el relevamiento a los efectos de constatar el cierre de un camino o alojo histórico, al tiempo que exigían se arbitren las medidas conducentes a la reapertura de los mismos.

En un comienzo, las tareas que estaban proyectadas era un relevamiento total de las huellas de arreo donde se dejara constancia la vigencia de su traza, los obstáculos existentes –naturales o humanos–, la posibilidad de redirigir la traza cuando se den circunstancias especiales, entre otros.

Sin embargo, esta tarea no se encuentra a la fecha en proyección, habiéndose avanzado solamente en aquellos casos considerados prioritarios por las organizaciones campesinas e indígenas.

Por otra parte, cabe tener presente, que la Legislatura de la Provincia del Neuquen en fecha 19 de Noviembre de 2008 envió una Resolución al Poder Ejecutivo Provincial donde solicitaba la pronta reglamentación de la ley 1934, exigiendo que la misma cuente con la participación de las organizaciones de productores.²

Sin embargo, no hay coincidencias de que esta sea la solución del tema, dado que hay sectores que si bien reconocen un avance en las tareas realizadas hasta el momento, en cuanto al reconocimiento del sistema trashumante, es necesario revisar la legislación vigente, promoviendo la sanción de una regulación que permita abarcar en forma integral este fenómeno.

En esta línea se enmarca el aporte que se aquí se pretende.

Revisión de la legislación actual. Hacia una legislación integral y adecuada del sistema trashumante

El primer aspecto de la ley 1934 que impide una captación cabal del hecho que se pretende regular, es la utilización del término “callejones de arreo”.

No se trata de una cuestión semántica, sino que la idea del “callejón de arreo” obedece al encorsetamiento y reconfiguración de estas huellas tradicionales a instancias del Estado Provincial

² Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, por medio del área correspondiente, la pronta reglamentación de la Ley provincial 1934 sobre las rutas de arreo, que involucran a los pequeños crianceros de la zona norte de la provincia. Artículo 2º: Sugerir al Poder Ejecutivo provincial que dicha reglamentación sea consensuada con las organizaciones de crianceros existentes. Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial. Sala de Comisiones, 21 de octubre de 2008. Firman los diputados: Mattio, Della Gáspera, Carlos González; Jara, Martínez, Canini, Benítez, Monsalve, Carlos Sánchez y Baum. (Versión Taquigráfica. Sesión Ordinaria. Noviembre de 2008. Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquen).

y en muchos casos, de particulares, y que en principio no obedece a la traza histórica o ancestral de los mismos. Es típico encontrar callejones de arreo a la vera de las rutas provinciales y nacionales o en campos de propiedad privada.

Dicha expresión por tanto, no contiene el fenómeno de las huellas o caminos que en su mayoría no están ni señalizados o resguardados por alambrado perimetral alguno, lo que ha permitido al mismo su utilización ancestral y su progresivo cierre.

Cabe señalar que la denominación utilizada no es casual, sino que intenta determinar la naturaleza jurídica de estos espacios, cuestión que más abajo se desarrolla.

Por su parte, la ley se limita a describir la traza de 5 rutas que son consideradas principales, pero que solo se corresponden con el circuito trashumante de la Zona Norte de la Provincia, sin abarcar los trazados de los caminos o huellas de arreo que existen en la Zona Centro de la Provincia.

Al mismo tiempo, estos cinco itinerarios que describe la ley tampoco abarcan las bifurcaciones y ramificaciones que permiten accesos determinados a distintas zonas de veranada, dejándolos por ende sin protección.

Sobre este aspecto es trascendental destacar que las rutas de la Zona Centro son utilizadas en su mayoría por las comunidades mapuches que habitan estos territorios. La ley entonces, tampoco contiene referencia alguna a la existencia de territorios comunitarios indígenas, y menos aún incorpora la protección del sujeto trashumante en su faz mestiza, reconociendo solo los caminos utilizados por el campesinado criollo.

Esto a su vez se relaciona con el reconocimiento de la interculturalidad de la trashumancia. Proteger entonces este aspecto intercultural es cumplir con el mandato constitucional de reconocimiento de la cultura de los pueblos originarios, y saldar en parte la deuda histórica para con el pueblo mapuche, considerados preexistentes al estado provincial y nacional.³

³ Pueblos indígenas

Art. 53. - La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas

Neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial. Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

La Provincia reconocerá la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, ni transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurará su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten, y promoverá acciones positivas a su favor. (Constitución de la Provincia del Neuquen)

A esto debe agregarse la sanción de la ley 26. 160, y sus prorrogas, como un elemento de inexorable tratamiento ya que por una parte, hay comunidades que reivindican la traza de ciertos caminos o huellas de arreo como parte integrante del territorio comunitario indígena y situaciones donde la traza de caminos o huellas de arreo utilizadas por campesinos criollos atraviesa territorios reivindicados por las comunidades.

El reconocimiento de la trashumancia en el marco de la manda constitucional de reforma agraria.

La regulación adecuada e integral que reconozca el sistema trashumante, se afina también en el deber del estado neuquino de cumplir la manda constitucional de reforma agraria. Art. 87 Constitución Provincial.

Por lo tanto, el poder administrador debe seguir y aplicar la pauta de interpretación cual es que la TIERRA DEBE CONSTITUIR UN BIEN DE TRABAJO Y NO UN BIEN DE RENTA.

Conforme el texto constitucional, la reforma agraria implica un modo de distribución de la tierra basado en el reconocimiento de la subdivisión y parcelamiento de la tierra en **unidades económicas de producción**. Esta debe entenderse como aquella que, a partir de una explotación racional y según las características del lugar, permita la subvención o sustento de las necesidades del grupo familiar, y a su vez, habilite una evolución y desarrollo favorable de la empresa.

También implica, el reconocimiento de la calidad de bien de familia a la unidad económica de explotación, la explotación por cuenta propia, la obligación de vivir en el lugar, el arraigo; todo ello en miras de evitar la concentración de la propiedad de la tierra en pocas manos, y la existencia de tierra ociosa e improductiva.

Este mandato constitucional, debe llevarse adelante tomando como punto de partida la realidad existente en cada medio rural. En el norte neuquino particularmente, el modo de producción tradicional es la cría de ganado menor a través de la trashumancia.

Es decir, el reconocimiento de la unidad económica de producción del sistema de la trashumancia, el cual es preexistente a la creación del estado nacional y provincial, es todavía una deuda.

Siendo que, como se ha explicado la unidad económica de producción en el norte neuquino se compone de dos espacios bien diferenciados pero íntimamente vinculados, la protección de ese hilo conductor es vital; ahí radica la importancia de los caminos o huellas de arreos.

Por supuesto que esta discusión, o este tema, no aparece de manera aislada si no que se vincula fuertemente con la cuestión de fondo que es el reconocimiento del derecho del acceso a la tierra a las familias campesinas e indígenas de la zona, y de sus posesiones ancestrales, en el marco de su sistema tradicional de producción y sustento.

El estado neuquino ha iniciado la realización del mandato constitucional a partir de la ley 263; ley que regula todo lo que forma parte de la distribución y uso de la tierra publica en la provincia; que completa y da operatividad al mandato de reforma agraria.

En este cuerpo legal, dada su generalidad, no existe referencia alguna a este sistema particular de producción existente en nuestra provincia y la singularidad de la unidad económica de producción, lo que torna necesaria una legislación específica y puntual para el caso que nos ocupa.

Naturaleza jurídica.

Como se viene planteando, la ley 1934 poco señala acerca de este aspecto y un punto importante a resolver es la naturaleza jurídica que debe atribuirse a estos espacios.

El art. 2 de la ley indica que: “EL USO DE LOS CALLEJONES CONSTRUIDOS POR CUENTA Y RIESGO DEL ESTADO PROVINCIAL EN TERRENOS PARTICULARES, SE REGLAMENTARA DE COMUN ACUERDO CON LOS DUEÑOS, PERO EN NINGUN CASO LOS MISMOS ESTARAN CERRADOS A LA CIRCULACION DE GANADO EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE A ENERO, Y DE MARZO A MAYO.”

Podría entenderse que de acuerdo a esta norma, se trata de servidumbres administrativas que deberán constituirse en cada caso, a instancias del Estado Provincial, y que si bien refiere a “reglamentación de común acuerdo con los dueños”, establece que en ningún caso estarán cerrados a la circulación de ganado en el tiempo que indica.

Los caminos de arreos son utilizados por varias familias, incluso hay casos donde son compartidos por familias campesinas y comunidades mapuches. Es decir, esto les da un carácter especial; son bienes de uso comunitario.

Entiendo que merece revisarse la posibilidad de que conforme al origen de estos espacios, su carácter ancestral y fundamentalmente el carácter de caminos públicos de uso comunitario estemos ante bienes de dominio público, cuya afectación no cuente al momento con declaración expresa, pero si al menos tácita por fuerza de la costumbre.

Debiera analizarse la afectación de un bien al dominio público mediante una práctica consuetudinaria, reconociendo por ende, la aptitud aunque marginal de los usos y costumbres locales como fuente de derecho.

Son estas, auténticas construcciones comunitarias, producto del uso prolongado, y hay un elemento importante a señalar, fueron siempre utilizados en la convicción de que eran bienes de dominio público, es decir, que no pertenecían a nadie en particular. Son caminos comunitarios. Esto es; a nadie nunca se le ocurrió cercar un camino para utilizarlo a título individual.

Cabe recordar que tanto los caminos de arreos como las huellas de paso, y caminos de herraduras, tienen vigencia como caminos de uso comunitario, sin embargo, ante la inexistencia de protección, están sucumbiendo ante el avance de los alambrados, y las tranqueras que encierran la vida rural en un atajo que conduce a la desaparición del medio rural como un medio social, y obliga a la migración del campo a la ciudad, favoreciendo la concentración de la tierra en pocas manos, y toda las injusticias que la organización social de las familias campesino indígenas no está dispuesta a aceptar; la desaparición de sus campos, sus modos de vida, sus economías familiares, sus tradiciones culturales, etc.

El carácter de bienes de dominio público. Aportes del Derecho Comparado.

Los caminos rurales y vías pecuarias son protegidos en muchos lugares del mundo. En este sentido, resultan ilustradores los términos que surgen de la legislación española, concretamente los art. 1º y 2º de la ley 3 de 1995, que a continuación se transcriben:

Artículo 1 Objeto y definición

1. Es objeto de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, el establecimiento de la normativa básica aplicable a las vías pecuarias.

2. Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

3. Asimismo, las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Artículo 2 Naturaleza jurídica de las vías pecuarias

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por su parte, nuestra legislación de fondo dispone:

Art.2340.- Quedan comprendidos entre los bienes públicos:

7 - Las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común;

Por lo tanto, conforme este inciso los caminos o huellas de arreo, pueden ser comprendidos dentro de la definición de bienes de dominio público, restando solamente el acto de afectación que traduzca una decisión política en relación al sistema trashumante.

Por todos estos apuntes, entiendo que urge este proceso de discusión en miras de resolver definitivamente esta cuestión, ya sea a través de reglamentos administrativos, o de nuevas leyes que permitan una protección y una legislación más amplia e integral sobre la materia.

Cabe tener presente que la dimensión de conflictos existentes a partir del cierre de los caminos por parte de propietarios particulares, y la proliferación de nuevas vías, hace necesario una revisión a fondo de la política pública.

Una definición en este sentido, es el argumento jurídico por el cual nunca se debió permitir el cierre o cercamiento de los mismos, y desde el cual se tornan nulos todos los actos administrativos que conceden o adjudican tierras públicas sin la salvaguarda de dejar abierto el camino público.

También es el argumento para iniciar en los campos privados las prescripciones administrativas correspondientes, para transferir desde el dominio privado al dominio público los espacios correspondientes a los caminos de arreos.

Algunas cuestiones puntuales

De los encuentros donde participaron representantes de los organismos públicos y referentes de las organizaciones campesinas e indígenas, surgieron elementos que es importante destacar a título de desafíos futuros.

Modo de utilización y conservación:

La gestión de los bienes de dominio público y de uso comunitario, al estar afectados además a un uso puntual, es necesario que quede establecido el modo de gestión de los mismos, sin que ello implique ni signifique una burocratización de la forma de vida campesina-indígena.

Esto último es muy importante para tener en cuenta las dos problemáticas centrales; el cierre de los caminos por parte de propietarios privados ajenos a la estructura agraria tradicional, y los conflictos existentes entre los crianceros.

Para esto último sería prudente la creación de consejos de usuarios en cada uno de los caminos, o serie de caminos, o por zona, cuestión a definir, que este conformada por las familias que utilizan los distintos caminos de arrosos quienes estarán encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de los caminos, como así también de las distintas reglamentaciones o pautas de uso elaboradas entre los crianceros.

Por ejemplo; las zonas de alojos en cada ruta o huella, el cercamiento de los caminos en los lugares en que sea necesario, son todas cuestiones a definir.

También habría que prever las formas de garantizar el cuidado de los campos linderos con los alojos, para evitar situaciones en donde los animales de un productor arrasen con las pasturas de otros.

Todas estas problemáticas propias de toda experiencia de gestión comunitaria e institucional de los recursos existentes en nuestros territorios, deben ser tenidas en cuenta.

Indudablemente, que en el marco de protección especial y fomento desde el estado hacia esta actividad cultural y productiva particular, se debería prever la posibilidad de asistencia en términos financieros y técnicos para asegurar este proceso.

También se puede pensar en formas de contribución de los distintos usuarios de los caminos, para el sostenimiento de los mismos, o prever asignaciones específicas de recursos a tales efectos.

La posibilidad de los usos alternativos o secundarios

La herramienta de gestión de los caminos o huellas de arroso, también es útil y necesaria si se quiere poner en discusión la cuestión de los usos alternativos. Es decir, estos caminos deben ser considerados también como parte del patrimonio social y cultural de toda la población, en cuanto son espacios públicos. Su características y el hecho de que transiten por zonas cordilleranas, los transforma en medios de acceso al uso y goce de las bellezas paisajísticas locales, el acceso a los ríos, lagos y arroyos, etc; que forman parte también de otros bienes que son considerados como de dominio público.

En este sentido, resulta indispensable la discusión de este punto, ya que por ejemplo, implica establecer los medios de transporte que están permitidos en los caminos, la posibilidad de que sean usados por entidades públicas en casos de emergencia, o para fines de investigación;

También debe preverse las posibilidades de los usos turísticos o recreativos, por ejemplo permitiendo el tránsito en vehículos no motorizados, como bicicletas, las caminatas deportivas, algunos deportes como el treeting, etc.

Estos usos secundarios, también podrían incidir en la captación de recursos de financiamiento para garantizar la conservación de los caminos, el cuidado de los alojos, etc.

También puede ser un medio para incorporar a las familias campesinas, el acceso a formas de promover sus productos, e incorporarse a redes de comercio en zonas que sean consideradas como atractivos turísticos. Cuestión que no debe desconocerse atento la necesidad de las familias de la región de participar también en la elaboración de propuestas de turismo rural, o ecológico, cuestión que ya es una realidad en nuestra zona, y que bien entendida, puede ser generadora de fuentes de trabajo e ingresos genuinos, en el marco del fortalecimiento de la economía rural, el arraigo en el campo, etc.

Conclusiones

Hacia una regulación integral y adecuada del sistema trashumante

Como hemos señalado, las estructuras agrarias extra pampeanas han logrado desarrollarse gracias a la inercia misma de la supervivencia, donde el estado en sus distintas dimensiones, han estado ausentes.

No obstante las particularidades apuntadas acerca de la gestión del uso del suelo, no ha habido más que esbozos de regulación.

En esta oportunidad me he referido al caso puntual de los caminos o huellas de arreo, que son el cordón o conector de los dos ámbitos de la trashumancia ya referidos.

La herramienta de la Estructura Agraria permite un abordaje integral que contemple las múltiples aristas, vinculados por ejemplo a la comercialización de lo que se produce y como se inserta una región agraria en el mercado local, regional y nacional.

En esta oportunidad también quedaron excluidos, las dificultades en torno a la regulación del uso del suelo en el campo de invernada y fundamentalmente, la gestión de los recursos en las tierras de alta montaña o veranadas.

Estos aspectos forman parte, de una regulación integral y adecuada de la trashumancia que permita un desarrollo sostenible de esta actividad, tanto en el plano económico-productivo, como cultural e identitario.

Esto solo puede realizarse a partir de un ordenamiento socio ambiental del territorio, construida en forma participativa y que articule los intereses en juego a la vez que permita planificar la utilización de los recursos existentes.

Para aportar a este proceso, la experiencia en torno a la regulación de las huellas de arreo que en esta ocasión se abordó en forma particular, puede ser un avance en tal sentido, sin que ello signifique atomizar las respuestas necesarias desde las instituciones públicas.